



EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "MANUEL LEZAETA A." - ISTMLA

CONSIDERANDO:

Que, en la declaración universal de los derechos humanos, el Art. 1 señala que "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros; Artículo 2. "Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición."; Artículo 7 "Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta declaración y contra toda provocación a tal discriminación."; Artículo 19 "Todo individuó tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión."

Que, el Art. 11 de la Constitución de la República, sobre la declaración universal de los derechos humanos, numeral 2 señala que "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado

civil, idioma religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni por tener otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos".

Que, el Art. 21, de la Constitución de la República, dispone que "Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a su patrimonio cultural, a difundir sus propias expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, la Constitución de la República, en su artículo 22, establece que "Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría".

Que, La Constitución de la República, en su artículo 71, dispone que "La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpreta estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en los que proceda. El estado incentivará a las personas naturales y





jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respecto a todos los elementos que forman un ecosistema".

Que, el Art. 27 de la Constitución de la República, dispone que "La educación se centrara en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; ser participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez, impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la constitución de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional".

Que, la Constitución de la República, en su artículo 23, establece que "Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales".

Que, la Constitución de la República, en su artículo 43, numeral 1, establece que "El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia los derechos a: No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral; disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el período de lactancia".

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 3, establece: "Las instituciones de educación superior adoptarán políticas de acción afirmativa a favor de personas en condición de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos y de atención prioritaria, que incentiven el acceso, permanencia movilidad, egreso y titulación.

Que, el Reglamento de Régimen Académico refiere en su artículo 51, refiere: "Aprendizaje intercultural y el diálogo de saberes en la formación técnica y tecnológica superior o sus equivalentes. - En los diferentes tipos de carrera de la formación técnica y tecnológica superior o sus equivalentes, la interculturalidad podrá articularse mediante las siguientes estrategias: a). Incorporar en los contenidos curriculares los saberes, enfoques, tecnologías y prácticas de los pueblos, nacionalidades y otros grupos socioculturales. b). Adaptar la formación académica al contexto socio cultural y territorial de los pueblos y nacionalidades indígenas, utilizando como medio de aprendizaje las lenguas nativas correspondientes. C). Desarrollar carreras de educación intercultural bilingüe.

Que, en el código de trabajo, El Art. 42 Numeral 33 determina que: "el empleador público o privado, que cuente con un número mínimo de veinticinco trabajadores está obligado a contratar, al menos, a una persona con discapacidad, en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condición física y aptitudes individuales, observándose los principios de equidad de género y diversidad de discapacidad.

El Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico "Manuel Lezaeta A.", en ejercicio de sus atribuciones y de la autonomía responsable que le otorga la Ley de Orgánica de Educación Superior.





RESUELVE:

RESOLUCIÓN_RES_ASE_2020_018_PAA

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE POLÍTICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA CON ENFOQUE DE GÉNERO, ETNIA, CAPACIDADES DIVERSAS Y ARMONÍA CON LA NATURALEZA

CAPÍTULO I

POLÍTICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA

DE LOS ESTUDIANTES

Art. 1.- Del ingreso. - Los estudiantes tienen derecho a ingresar al ISTMLA sin discriminaciones de género, etnia, condición económica y social, orientación sexual, con igualdad de oportunidades a los grupos humanos discriminados tradicionalmente.

Art. 2.- De la permanencia. - Reconocer el derecho de los estudiantes a tener becas por méritos académicos, condición socio económica, pensión diferenciada, ayudas económicas garantizando la igualdad de oportunidades.

Son políticas de acción afirmativa, predominantes, las siguientes:

- a) Becas de ayuda social por asistencia financiera:
- b) Beca especial.

Estos beneficios estarán focalizados a estudiantes que se encuentren y demuestren estar en condiciones económicas desfavorables; y, para acceder a estos, los estudiantes deberán demostrar su condición de escasos recursos y su alto rendimiento académico, para esto se procederá a revisar reglamento de becas. Dentro de las mencionadas políticas se establece prioridad para las personas pertenecientes a grupos históricamente discriminados. El Instituto Superior Tecnológico "Manuel Lezaeta A.", a través de su departamento de Bienestar Institucional, otorgará becas y otro tipo de ayudas económicas o descuentos para promover la permanencia de los estudiantes desde el inicio de su carrera hasta su graduación. Además, incentiva mediante descuentos, becas y facilidades de horario a docentes, empleados administrativos y demás colaboradores a iniciar, continuar o concluir sus estudios en los diferentes programas y modalidades de formación que oferte la institución.

- Art. 4.- Del seguro estudiantil. El Instituto Tecnológico Superior "Manuel Lezaeta A." mantendrá un seguro estudiantil.
- Art. 5.- Del acceso a los servicios y área de Bienestar Institucional. El Instituto Superior Tecnológico "Manuel Lezaeta A", establece servicios de laboratorios, biblioteca, internet, zona wifi en las instalaciones de la institución.





Art. 6.- De la infraestructura física. - Se propende la implementación de facilidades de acceso a las instalaciones a las personas con discapacidad, para una activa participación en el quehacer diario institucional. La institución designará un lugar exclusivo de parqueadero para personas con discapacidad, el mismo que contará con la señalética respectiva. Adicionalmente, en caso de existir estudiantes con discapacidad a los que se les dificulte la movilidad, se priorizará el uso de las aulas y laboratorios ubicados en la plata baja.

CAPÍTULO II

DE LOS DOCENTES

- Art. 6.- De la igualdad de oportunidades. Se garantiza la igualdad de oportunidades en los concursos de méritos y oposición.
- Art. 7.- De las becas a docentes. Se otorga becas de estudio en las carreras que ofrece el instituto a los docentes a tiempo completo sin discriminación, para su formación profesional, así como a los docentes de tiempo parcial o medio tiempo de forma proporcional.
- Art. 8.- De las autoridades. La designación de las Autoridades del Instituto Superior Tecnológico "Manuel Lezaeta A.", se rige por la normativa de la Educación Superior Ecuatoriana y reglamentación interna.
- Art. 9.- De los servidores y trabajadores. La admisión y promoción de servidores y trabajadores se rige por el Código de Trabajo Ecuatoriano y la normativa interna pertinente, cumpliendo con el porcentaje de ley para la contratación de personal con discapacidad.
- Art. 10.- De la infraestructura física. Se propende la implementación de facilidades de acceso a las instalaciones a las personas con discapacidad, para una activa participación en el quehacer diario institucional.
- Art. 11.- De la mujer. La accesibilidad de la mujer a cargos directivos, coordinaciones, operativos, de servicios está garantizado bajo el principio de igualdad de oportunidades. La institución no ejerce discriminación alguna para la participación, de personal directivo, empleados y trabajadores de la Institución en las diferentes actividades institucionales como eventos sociales, culturales y deportivos, garantizan el trato igualitario y de correspondencia al aporte trascendental en la misión y visión institucionales, de conformidad con la Constitución, la Ley y sus propias normativas internas.
- Art. 12.- Del impedimento por género. No existirá impedimento por género, condición social, raza, estado civil, religión u otro indicio de violación a los derechos humanos, para que una persona acceda a la Institución en calidad de estudiante, docente, empleado o directivo.
- Art. 13.- De las designaciones y elecciones. Los miembros de la comunidad Educativa Lezaeta, podrán participar en calidad de miembros de los órganos colegiados de acuerdo a lo señalado en la Ley Orgánica de Educación Superior, normativa de la educación superior pertinente y normativa interna, garantizándose igualdad de oportunidad y participación.
- Art. 14.- De los convenios. El Instituto Superior Tecnológico "Manuel Lezaeta A.", promueve constantemente la suscripción de convenios de carácter provincial, nacional e internacional con el





mismo propósito de conseguir capacidad y calidad de parte de sus Profesores y Estudiantes, para el completo desarrollo de sus actividades académicas.

- Art. 15.- Del acceso a los servicios y área de Bienestar Institucional. El Instituto Superior Tecnológico "Manuel Lezaeta A", establece servicios de laboratorios, biblioteca, internet, zona wifi en las instalaciones de la institución.
- Art. 16.- Del seguimiento académico de casos especiales. La Coordinación de Bienestar Institucional y de Carrera realiza el seguimiento, asesoramiento y acompañamiento estudiantil para contribuir al bienestar personal y académico.
- Art. 17.- De la discriminación. Se prohíbe cualquier tipo de discriminación o violación a las políticas de acción afirmativa que promueva el Instituto Superior Tecnológico "Manuel Lezaeta A." incluyendo toda forma de acoso, sexual, laboral, psicológico u otros.

CAPÍTULO III

ENFOQUE DE GÉNERO, ETNIA, CAPACIDADES DIVERSAS Y ARMONÍA CON LA NATURALEZA

- Art. 18.- De los derechos humanos. Se garantiza la aplicación de los principios fundamentales de los Derechos Humanos: igualdad y no discriminación, transversalidad, participación y complementan edad, integralidad, no violencia e interseccionalidad, promoviendo normativas y acciones encaminadas al cumplimiento de estos fines.
- Art. 19.- Del trato. Se vigila, previene e impide el trato cruel, violento o degradante en todas sus formas estableciendo los mecanismos apropiados para garantizar un entorno libre de cualquier forma de violencia y discriminación, ejecutando acciones de concientización y mecanismos disciplinarios o sancionatorios.
- Art. 20.- De la formación. Se forma a los docentes y estudiantes en aquellas áreas que faciliten la tolerancia y la convivencia armónica, fortaleciendo los valores institucionales como eje transversal de educación.
- Art. 21.- Del micro currículo. Se incluyen en el micro currículo contenidos que respeten y potencien las diferencias de género, etarias y aquellas derivadas de la identidad étnica, las capacidades diversas y características socioeconómicas e itinerarios culturales y concepciones de la relación con la naturaleza, que configuren identidades.
- Art. 22.- De las necesidades del colectivo. Se atienden las necesidades específicas de hombres y mujeres en aquellas condiciones que lo requieran, bajo la comprensión del género como una construcción social cambiante, evitando reproducir patrones y conductas que refuercen el ejercicio desigual del poder.
- Art. 23.- Del género. Se sitúan los estudios de problemática de género como un eje transversal en la formación de los profesionales, visibilizando las brechas de inequidad y desigualdad de mujeres y comunidad LGBTI.





Art. 24.- De la discapacidad. - Se garantiza la aplicación de los principios fundamentales de la Ley Orgánica de Discapacidades: no discriminación, igualdad de oportunidades, responsabilidad social colectiva, celeridady eficacia, interculturalidad, participación e inclusión, accesibilidad, protección de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y atención prioritaria. Se procura que las personas con discapacidad puedan acceder, permanecer y culminar sus estudios asistiendo a clases en igualdad de oportunidades. Se promueve, protege y aseguran las condiciones de igualdad y libertades fundamentales para las personas con discapacidad, así como promover el respeto a su dignidad inherente.

Art. 27.- De la inclusión. - Se implementan medidas pertinentes, para promover la inclusión de estudiantes con necesidades educativas especiales que requieran apoyos técnico-tecnológicos y humanos. Se gestionan programas de acción afirmativa que beneficien a las y los estudiantes con discapacidad en cuanto a su inserción a la educación superior promoviendo becas y subvenciones. Se promueve la corresponsabilidad y participación de la familia y la sociedad para lograr la inclusión social de las y los estudiantes con discapacidad.

Art. 30.- Conocimiento de la discapacidad. - Se transversaliza el conocimiento del tema de la discapacidad dentro de las mallas curriculares de las diversas carreras y programas académicos, dirigidos a la inclusión de las personas con discapacidad y a la formación humana de las y los futuros profesionales. Se procura el cumplimiento de mecanismos de exigibilidad, protección y restitución, que puedan permitir eliminar/reducir, entre otras, las barreras físicas, actitudinales, sociales y comunicacionales, a que se enfrentan las personas con discapacidad.

- Art. 32.- De la familia. Se promueve la corresponsabilidad y participación de la familia y la sociedad para lograr la inclusión social de las y los estudiantes con discapacidad.
- Art. 33.- De la igualdad de oportunidades. Se garantiza la igualdad de oportunidades permitiendo su entrada y permanencia disfrutando de los mismos beneficios y derechos de los estudiantes ecuatorianos.
- Art. 34.- De los derechos. Se legitiman los derechos de los estudiantes establecidos en la LOES y Estatuto del ISTMLA, sin perjuicio de ninguno por motivos de género, etnia, discapacidad o creencias. Estos derechos son:
 - a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme a sus méritos académicos.
 - Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades.
 - c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior garantizados por la Constitución.
 - d) Elegir y ser elegido para integrar el cogobierno y para las representaciones estudiantiles de acuerdo con la LOES y la normativa interna.
 - e) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera.
 - f) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento.
 - g) Recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz.





- h) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior.
- i) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa.
- j) Se reconoce y promueve el derecho de la población a vivir en un ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak kawsay.
- k) Se garantiza el derecho de la naturaleza a que se respete integralmente su experiencia y mantenimiento.
- Se promueve el respeto de los derechos de la naturaleza, la preservación de un ambiente sano y una educación y cultura ecológica.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Instituto Superior Tecnológico "Manuel Lezaeta A.", a través del departamento de Bienestar Institucional, reforzará, implementará y hará el seguimiento de las Políticas de Acción Afirmativa con Enfoques de Género, Etnia, Capacidades Diversas y Armonía con la Naturaleza.

SEGUNDA. - Que las Políticas de Acción afirmativa con Enfoques de Género, Etnia, Capacidades Diversas y Armonía con la Naturaleza, sean socializadas a la comunidad educativa, a través del sitio web institucional y/ó diferentes medios de difusión.

TERCERA. - El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior del Instituto "Manuel Lezaeta A."

Mg. Telmo Viteri A.

RECTOR ISTMLA

CERTIFICO

Que, el "REGLAMENTO DE POLÍTICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA CON ENFOQUE DE GÉNERO, ETNIA, CAPACIDADES DIVERSAS Y ARMONÍA CON LA NATURALEZA ", fue estudiado y aprobado por el Órgano Colegiado Superior en sesión extraordinaria, celebrada en la ciudad de Ambato, a los dos días del mes de julio del dos mil veinte bajo resolución RESOLUCIÓN_RES_ASE_2020_018_PAA

Lcda. Danikla Hualpa M. SECRETARIA ISTMLA

Página 7 de 7